



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00328 00
DEMANDANTE	CONSORCIO RENTAN - ASTE
DEMANDADO	CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos en auto calendado septiembre 02 de 2021 (archivo 02, folios 47 a 48), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la demandada.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor del **CONSORCIO RENTAN - ASTE** y en contra de **CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO** por las siguientes sumas de dinero:

-TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$393.108.193,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 00000017 con fecha de expedición noviembre 03 de 2020 (archivo 2, folio 38 Cdno. Ppal.)

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **13 de noviembre de 2020** fecha de vencimiento de la factura, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a 1.5 veces el interés corriente bancario según la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$405.215.842,00) por

concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 00000014 con fecha de expedición mayo 21 de 2020 (archivo 2, folios 36 a 37 Cdno. Ppal.)

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **26 de mayo de 2020** fecha de vencimiento de la factura, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a 1.5 veces el interés corriente bancario según la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$404.534.394,00) por

concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 00000015 con fecha de expedición junio 01 de 2020 (archivo 2, folios 39 a 40 Cdno. Ppal.)

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **06 de junio de 2020** fecha de vencimiento de la factura, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a 1.5 veces el interés corriente bancario según la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-QUINIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS UN PESOS M/L (\$503.512.701,00) por concepto de capital contenido en la Factura

de Venta No. 00000007 con fecha de expedición diciembre 13 de 2019 (archivo 2, folio 41 Cdno. Ppal.)

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **18 de diciembre de 2019** fecha de vencimiento de la factura, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a 1.5 veces el interés corriente bancario según la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$752.635.282,00)

por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 00000018 con fecha de expedición noviembre 17 de 2020 (archivo 2, folio 45 Cdno. Ppal.)

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **26 de noviembre de 2020** fecha de vencimiento de la factura, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a 1.5 veces el interés corriente bancario según la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$102.400.640,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 00000019 con fecha de expedición diciembre 24 de 2020 (archivo 2, folio 46 Cdno. Ppal.)

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **29 de diciembre de 2020** fecha de vencimiento de la factura, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a 1.5 veces el interés corriente bancario según la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º *ibídem*.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: Para representar los intereses de la entidad demandante se le reconoce personería al abogado JAIME ANDRÉS CUARTAS CARDONA identificado con C.C 71.723.799 y portador de la T.P. 171.294 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 148

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 17 de septiembre de 2021

YEESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46b16ac8da1845ad5959fb1d0e639b3332ec527f61c417d7e2bd65c1460d6c63
Documento generado en 16/09/2021 10:36:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>